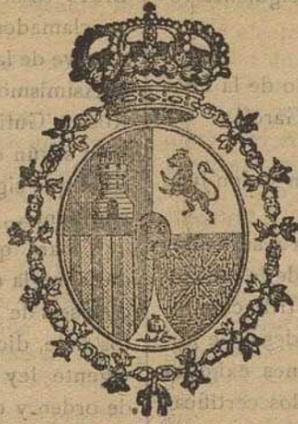


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.190

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de una yegua castaña clara, cerrada, menos de marca, chata, bebe en blanco y herrada de la nalga izquierda, propiedad de Juan Aguilar Caraballo, vecino de Fuente Palmera, desaparecida á primeros del actual de la finca Calzones, y de ser habida será puesta á disposición de la autoridad judicial competente, así como la persona que la tenga en su poder si no acreditase su legitimidad en el acto.

Córdoba 9 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3.191

Habiéndose aparecido en la ciudad de Montilla, abandonada en la vía pública, una vaca retinta oscura, de diez años, sin hierro ni señales en las orejas, y acerrado el cuerno derecho, sin que hasta la fecha

se haya presentado nadie reclamando dicho animal, se hace público en este periódico oficial para que su dueño pueda reclamarla en el término de quince días, en la Alcaldía de dicha ciudad.

Córdoba 9 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm. 3.192

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la yegua reseñada á continuación, hurtada el 29 de Septiembre último de la posada Herradura, de la ciudad de Guadix (Granada), y caso de ser habida será puesta á mi disposición, así como la persona que la tenga en su poder si no acredita su legitimidad en el acto.

Córdoba 9 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas

Yegua castaña oscura, cerrada, rallada á la marca; careta, las dos patas blancas, hierro anca derecha figurando una B. al revés y una O dentro.

Junta municipal del Censo electoral DEL VISO

Núm. 3.162

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don José Ruiz Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vo-

cales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa del Viso á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, se constituyó en el Juzgado municipal, local designado al efecto, don Alfonso Muñoz López, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal.

Y hallándose también presente la mayoría de la Junta y varios de los señores mayores contribuyentes por territorial, industrial é impuestos de utilidades y minas que tienen derecho electoral para compromisario, todos los cuales habían sido debidamente citados, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los contribuyentes por territorial que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papele-

tas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales don Antonio López del Rey y don Antonio Redondo Gutiérrez.

Para suplentes don José López Madueño y don Manuel Morales Medina.

Seguidamente se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades y minas que por figurar igualmente en dicha lista reúnen las condiciones necesarias, y verificado el sorteo en la forma expresada resultaron elegidos para vocales don Vicente Peraita Cordero y don Rafael Mantas Ruiz.

Para suplentes don Francisco Sánchez Ruiz y don Francisco del Barro y Gallegos.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Antonio López del Rey, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo don José López Madueño; vocal, don Antonio Redondo Gutiérrez; como su suplente, don Manuel Morales Medina; vocal, don Vicente Peraita Cordero; suplente del mismo, don Francisco Sánchez

Ruiz; vocal, don Rafael Mantas Ruiz, y suplente del mismo don Francisco del Barro y Gallegos.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas: Alfonso Muñoz.—Juan José Ramírez.—Felipe López Corchado.—León Moreno.—Mateo Gómez.—José Ruiz Muñoz».

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en el Visto á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—José Ruiz Muñoz.—Visto bueno: el Presidente, Alfonso Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.177

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fe: que en el expediente de renovación de dicha Junta para el bienio de mil novecientos diez y mil novecientos once, aparece el acta que, literalmente copiada, dice así:

«Acta de los sorteos.—En la villa de Fuente Obejuna á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las doce de la mañana, se constituyó en la sala Capitular de este Ayuntamiento, local designado al efecto, don Francisco Quintana Calzadilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término y vocales de la misma don Luis González Martínez, don Pedro Celestino Romero del Santo, don Manuel Pérez Damián, don Francisco Carranza García y don Joaquín González Herrera, presente yo el Secretario, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos once y doce de la ley, para la designación de vocales y suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo bienio. Y hallándose también presentes don Juan de Dios Pequeño de la Peña, don Victoriano Serena Barba, don José Sánchez López, don Luis Calzadilla Barba y don Francisco Santarén Cuenca, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial que tienen voto para compromisarios en elección de Senadores, se escribió separadamente en papeletas iguales los nombres de los cuarenta y tres contribuyentes por el primero de los expresados conceptos que figuran en la respectiva lista, saben leer y escribir, residen en esta población sin tener incapacidad alguna y reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares, y los de los dos últimos los de sus respectivos suplentes, por orden de la

extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales.

Don Juan de Dios Pequeño de la Peña y don Juan Pedro Ledesma García.

Para suplentes.

Don Luis Madrid Keterlín y don Juan Díaz de Morales y Molero.

Hecha la misma operación y sorteados en igual forma los nombres de los diez y ocho contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas que reúnen las condiciones exigidas por la ley y que figuran en los certificados respectivos, por no existir en esta localidad industriales agremiados, resultaron elegidos los siguientes:

Para vocales.

Don Rafael de la Torre y Martín y don Antonio Naranjo Calzadilla.

Para suplentes.

Don José Cortés Cuenca y don Luis Calzadilla Barba.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, contestaron negativamente por unanimidad.

En su virtud, quedaron proclamados en el concepto antes expresado como vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término don Juan de Dios Pequeño de la Peña y don Juan Pedro Ledesma García titulares; don Luis Madrid Keterlín y don Juan Díaz de Morales y Molero suplentes de los anteriores; don Rafael de la Torre y Martín y don Antonio Naranjo Calzadilla titulares; don José Cortés Cuenca y don Luis Calzadilla Barba suplentes de los anteriores.

Se dió por terminado el acto, y leída el acta á los concurrentes, á su instancia, la aprobaron y firman con el señor Presidente, de que doy fe:—Francisco Quintana.—Luis González.—Pedro C. Romero.—Manuel Pérez.—Francisco Carranza.—Joaquín González.—Juan de Dios Pequeño.—Victoriano Serena.—José Sánchez López.—Luis Calzadilla.—Francisco Santarén.—Juan Angel.—(Hay doce rúbricas.)

El acta inserta está conforme con su original, á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Fuente Obejuna á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Angel.

Núm. 3.177

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fe: que el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa y que obra unido el expediente que se sigue en esta Junta para la renovación de la misma en el bienio de mil novecientos diez y mil novecientos once, copiado literalmente dice así:

«Certificado.—Don Marcelino Castelo Porras, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que del examen de antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta que de los señores Concejales, excluidos los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde que componen el actual Ayuntamiento, don Antonio Pérez

Bravo es el de mayor de edad entre los proclamados con arreglo al artículo veintinueve de la ley Electoral.

Asímismo certifico: que don Manuel Rosa y Gutiérrez Ravé, proclamado también según expresado artículo de la ley, es el que sigue en edad al indicado anteriormente.

Y para que conste, en cumplimiento de la regla catorce de la Real orden de dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete, dictada para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Fuente Obejuna á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Marcelino Castelo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio A. Calderón.—(Hay dos rúbricas.)

El certificado inserto está conforme con su original, á que me refiero; y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente en Fuente Obejuna á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Angel.

Núm. 3.177

Don Juan Angel y Flores, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fe: que en el expediente que se sigue en esta Junta de renovación de la misma para el bienio de mil novecientos diez y mil novecientos once, por su Presidente, el día veinte y nueve de Septiembre anterior se ha dictado decreto que comprende los siguientes particulares:

Particulares.—Se designa vocal de expresada Junta al Concejal don Antonio Pérez y Bravo, que forma en primer término en el certificado expedido por el Secretario de este Ayuntamiento, y suplente vocal del mismo á don Manuel Boza y Gutiérrez de Ravé, figurado en segundo lugar de referido certificado.

Así mismo se designa vocal de precitada Junta á don Epifanio de Castro y Laza, ex-Juez municipal más antiguo de esta villa con residencia en ella; y no existiendo en esta población ningún otro ex Juez municipal propietario queda vacante la suplencia del vocal don Epifanio de Castro y Laza, cuya designación para dicho cargo de vocal se hace por no existir Jefes ó oficiales del Ejército ó de la Armada retirados ni funcionarios jubilados que reúnen las condiciones que exige el caso segundo del artículo 11 de la ley Electoral, y remitase testimonio de los dos anteriores particulares al señor Gobernador civil de la provincia. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Francisco Quintana.—Juan Angel.—(Hay dos rúbricas.)

Los particulares insertos están conformes con sus originales á que me refiero. Y en cumplimiento á lo mandado, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, expido el presente en Fuente Obejuna á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Angel.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 3.187

Relación nominal de los individuos que, sujetándose á cuanto previene la vigente ley Electoral, han sido designados por sorteo para formar parte de la indicada Junta en el bienio de 1910 y 1911, con expresión de sus causas, como asímismo de los que se designan por ministerio de la ley. (Acuerdo del día 1.º del actual):

Vocales.

Don Antonio Palma Gómez, contribuyente por territorial.

Don Francisco Arroyo Castro, contribuyente por territorial.

Don Narciso Ortiz Fernández, contribuyente por contribución sobre utilidades.

Don Juan M. Llamas Palma, contribuyente por contribución sobre utilidades.

Don José López González, ex-Juez municipal.

Don Alfonso Llamas Angulo, Concejal de mayor número de votos.

Suplentes.

Don Alfonso Castillo Mata, contribuyente por territorial.

Don Miguel Rider Martínez, contribuyente por territorial.

Don Juan M. Roldán Costanilla, contribuyente por contribución sobre utilidades.

Don Juan Arroyo Castro, contribuyente por contribución sobre utilidades.

Don Francisco Peñuela Rodríguez, ex-Juez municipal.

Don Alfonso Rivilla Luque, Concejal de mayor número de votos.

Lo que se publica cumpliendo cuanto se dispone en el párrafo 3.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Santaella 1.º de Octubre de 1909.—El vocal designado, Francisco López.

Junta municipal del Censo electoral DE SANTA EUFEMIA

Núm. 3.176

Don Manuel Moyano Ruiz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que obra en esta Secretaría de mi cargo correspondiente á los acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo electoral, entre ellos se encuentra la que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Santa Eufemia á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria al efecto se reunieron en el salón de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral, compuesta de los señores siguientes: Presidente, don Tomás Eliseo Romero Ruiz; vocales, don José Antonio Romero Cabello, don Antonio Blanco Mata, don Carlos Romero Crespo, don Francisco Ruiz Jurado y don Pedro Jiménez Mata, con asistencia de mí el infrascripto Secretario, y declarándose abierta la sesión por el señor presidente, por el mismo se manifestó ser objeto de aquella el que se expresaba en la cédula de convocatoria ó sea el de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, que trata sobre el sorteo de los vocales que según el artículo 11 de la misma han de designarse para el bienio siguiente, y como quiera que se han recibido todos los documentos que están prevenidos para llevar á cabo este acto, y se han hecho las citaciones personales que se ordenan en la Real orden de diez y seis de Septiembre del ya citado año, se dió principio al mismo dando el resultado siguiente:

Leída la lista de de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo, introducidas en bolas, en un bombo que se hallaba al efecto sobre la mesa, se procedió al sorteo de un vocal propietario por el indicado concepto, habiendo sido designado por la suerte don Miguel Romero Jurado, y para suplente del mismo, don Francisco Ruiz Jurado. No procediéndose hacer igual operación que el anterior con los contribuyentes por el

concepto de industrial, por haber sido elegidos en el año próximo pasado.

Y no existiendo funcionarios públicos, jefes y oficiales del Ejército retirados en esta población y correspondiéndole cesar para el bienio entrante según se preceptúa en el artículo 11 de la referida ley al exjefe municipal don Alfonso Romero Ruiz, fué designado para reemplazarle don Julián Romero Caballero por corresponderle con arreglo á la vigente precitada ley Electoral, y suplente del mismo don Juan Rojano Ruiz. Quedó designado como vocal propietario el Concejal de este Ayuntamiento don Norberto Fernández Giménez, previos antecedentes suministrados por la Alcaldía, por los cuales consta haber sido proclamado Concejal en la última elección con arreglo al artículo 29 de la ley y como comprendido en la Real orden de diez y seis de Junio último, y suplente del mismo don José Antonio Romero Caballero.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir ó formular alguna reclamación, ninguna se formuló; quedando constituida la Junta en la forma siguiente: Presidente, don Tomás Eliseo Romero Ruiz; Vicepresidente, don Norberto Fernández Giménez; Vocales, don José Antonio Romero Caballero, don Julián Romero Caballero, don Miguel Romero Jurado, don Antonio Blanco Mata, don Carlos Romero Crespo; Vocales suplentes, don Juan Bejarano Ruiz, don Dámaso Cámara Fernández, don Francisco Ruiz Jurado, don Manuel Fernández Alfaro y don Pedro Giménez Mata.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión pública, acordándose que en cumplimiento de la regla 16 de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se remita original esta acta al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y se notifique á los interesados los nombramientos hechos en este acto, haciéndose públicos por los medios de costumbre, firmándose por todos los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Tomás Eliseo Romero, José Antonio Romero, Antonio Blanco, Carlos Romero, Juan Bejarano y Ruiz, Francisco Ruiz, Pedro Guiménez y Manuel Moyano Ruiz.

La presente certificación concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en Santa Eufemia á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel Moyano Ruiz.—V.º B.º: Tomás Eliseo Romero.

Junta municipal del Censo electoral DE LA VICTORIA

Núm. 3.186

Don Juan Petidier Zafra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el certificado remitido por el señor Alcalde de esta población en el día de hoy á esta presidencia, copiado á la letra, dice como sigue:

«Don Antonio Jiménez y Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, Certifico: que según resulta de los documentos que resultan en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que á obtenido mayor número de votos en elección posterior, que sabe leer y escribir, excluido

el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, lo es don Miguel Alcaide Gómez.

Para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, pongo la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en la Victoria á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Manuel Alcaide.—Antonio Jiménez.—Igualmente certifico: que el Concejal que le sigue en votos al anterior lo es don Francisco Aguilar Pérez.

Y para iguales efectos pongo la presente en la Victoria, fecha ut supra.—V.º B.º El Alcalde accidental, Manuel Alcaide.—Antonio Jiménez.—Hay un sello que dice: Nueva villa de la Victoria.

Y en cumplimiento de la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente ley Electoral, expido el presente en La Victoria á tres de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Petidier.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

Junta municipal del Censo electoral DE EL CARPIO

Núm. 3.198

Don Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta del acta levantada en el día primero del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el periodo legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Juan Sotomayor, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan:

Para vocales.

- Don Alfonso Serrano Pozo, Concejal.
- Don Antonio Jiménez Gómez, contribuyente por territorial.
- Don Antonio Aguilar Tablada y Ripa, contribuyente por territorial.
- Don Rafael Muñoz y Muñoz, contribuyente por industrial.
- Don José López Gómez, contribuyente por industrial.

Para suplentes.

- Don Miguel Zurita Casasola, Concejal.
- Don Antonio Delgado Cortés, contribuyente por territorial.
- Don Francisco Perabab Nieto, contribuyente por territorial.
- Don Juan González Luna, contribuyente por industrial.
- Don Valeriano Palomino López, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, visada del señor Presidente y sellada con el de esta Junta, en El Carpio á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Bazán.—V.º B.º: Juan Sotomayor.

Núm. 3.198

Don Juan Bazán y Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el cuaderno de actas de la Junta municipal que conserva se encuentra la del siguiente tenor literal:

En la villa del Carpio á primero de Octubre de mil novecientos nueve, el se-

ñor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se constituyó en la sala capitular de la casa Ayuntamiento acompañado de mí el infrascrito Secretario, para dar cumplimiento al apartado primero del artículo 12 de la vigente ley Electoral, se procedió á designar para vocal de la Junta municipal del Censo electoral á un Jefe ó oficial del Ejército ó de la Armada retirado, pero no existiendo en esta localidad más Teniente retirado que don Juan Espinosa León y como ex-Juez municipal don Lorenzo Gaitán Rojas (menor) y ambos señores han venido desempeñando el cargos de vocales en el bienio anterior, causa por la cual la ley prohíbe su nombramiento, el señor Presidente dispuso se levantara acta negativa respecto á la designación de esta clase de vocales, por no existir personas que reúnan los requisitos que exige la ley.

Así mismo dispuso se eleve á la superioridad consulta del hecho citado por medio de atento oficio, y que se le dé á esta acta la publicidad acostumbrada.

Y para que conste se extiende la presente que firma conmigo el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Tiene el sello de la Junta municipal.—Juan Sotomayor.—Juan Bazán.—Hay dos rúbricas.

La anterior certificación es copia de su original, á que me remito. Y para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, visada del señor Presidente y sellada con el de su uso, en El Carpio á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Bazán.—V.º B.º: Juan Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RÍO

Núm. 3.168

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de expresada Corporación durante el plazo de quince días en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villa del Río á 7 de Octubre de 1909.

—Pedro L. Molleja.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.181

Don Antonio Parras Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la guardia civil de este puesto fué hallado el día primero del corriente en el real de la feria de esta población un cerdo de las señas que al final se expresan, cuyo dueño se desconoce y al que se invita por medio del presente para que se presente á recogerlo en el plazo de sesenta días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cañete de las Torres 6 de Octubre de 1909.—Antonio Parras.

Señas

Un cerdo pequeño, entero, pelón, negro y cojo del pié derecho.

HORNACHUELOS

Núm. 3.161

Don José Bazo Vélez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, se encuentra la sesión extraordinaria que, copiada literalmente, dice como sigue: «Sesión extraordinaria del día 23 de Septiembre de 1909.

En la villa de Hornachuelos á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos nueve, siendo las doce de su mañana, pre-

via convocatoria al efecto, y bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio García Durán, se constituyeron en la Sala Capitular y en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el año próximo de mil novecientos diez, cuyo proyecto, formado por la comisión respectiva del Ayuntamiento, fué aprobado por este en la sesión de cuatro del corriente, y expuesto al público, con su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día siete del mismo.

Abierta públicamente la sesión, yo el Secretario, de orden del señor Presidente, di lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ámpliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, se acordó aprobar en todas sus partes el referido proyecto, en la forma que á continuación se detallan; más como quiera que resulta un déficit de diez y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, se estaba en el caso de acordar el medio ó medios para cubrirlo.

Presupuesto de ingresos.

	Pesetas.
1.º Propios	15.314 95
2.º Montes	»
3.º Impuestos	5.435
4.º Beneficencia	»
5.º Instrucción pública	»
6.º Corrección pública	»
7.º Extraordinarios	»
8.º Resultados	»
9.º Recursos legales	41.824 30

TOTAL DE INGRESOS 62.574 25

Presupuesto de gastos.

1.º Gastos del Ayuntamiento	16.147
2.º Policía de seguridad	4.379 50
3.º Policía urbana y rural	3.101 25
4.º Instrucción pública	420
5.º Beneficencia municipal	5.133 20
6.º Obras públicas	8.410
7.º Corrección pública	2.493
8.º Montes	102 46
9.º Cargas	37.983 12
10.º Obras de nueva construcción	»
11.º Imprevistos	2.944 72

TOTAL DE GASTOS 81.132 25

Resumen.

Importan los ingresos	62.574 25
Idem los gastos	81.132 25

DEFICIT 18.558

En tal estado, y visto el déficit de diez y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que acaba de votar esta Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar nuevamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, lo que, efectuado, no pudo introducirse economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, y todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas diez y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer que rindiera dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que el cupo de consumos que se le tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento, se acordó por unanimidad se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, huevos, queso, paja, leña, aceitunas y picón, durante el próximo año de mil novecientos diez, cuyos artículos consienten, respectivamente, los gravámenes siguientes:

Las perdices, gallinas, gallos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, por cada una diez y seis céntimos.

Los huevos, por cada ciento una peseta.

La paja, por cada cien kilogramos cuarenta y cinco céntimos.

El queso, por cada cien idem, diez y seis pesetas.

La leña no destinada á la industria, por cada cien idem, treinta y cinco céntimos.

Las aceitunas no destinada á la extracción de aceite, una fanega setenta céntimos.

El picón, una idem seis céntimos, que desde luego señala la Corporación, cuyos tipos no exceden del veinte y cinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de las prescripciones marcadas en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal vigente y demás disposiciones posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado que se unirá al expediente que al efecto ha de instruirse, calculando la Junta que dichas especies han de producir un rendimiento de las diez y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas en todo el año de este presupuesto, igual á la cantidad á que asciende el déficit del mismo.

Y, por último, se dispuso que este acuerdo se fije al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y la regla sexta de la de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, y que una vez terminado este plazo se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones, para que por su conducto se le dé la tramitación correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de todo lo que, yo el Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Es copia de su original, á que remito. Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Hornachuelos á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Bazo.—V.º B.º: Antonio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.193

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, á virtud de escrito presentado por el Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Pedro Armenta y Jiménez, en el juicio declarativo de mayor cuantía que tiene promovido contra don Antonio Torrellas y Naval, sobre que se condene á este á que inmediatamente le abone la suma de siete mil pesetas con el interés legal desde el veinte y dos de Julio último hasta la completa solvencia, y en el pago de las costas, á cuyo demandado se le ha acusado la rebeldía por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento que se le tiene hecho, por la presente se le emplaza por segunda vez al don Antonio Torrellas y Naval para que dentro del término de cinco días improrrogables, mitad del que antes le fué señalado, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo la prevención de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba ocho de Octubre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 3.196

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre exacción de costas impuestas al rematado Francisco Mengual Feit (a) Mellizo, vecino de Fuente Palmera, en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de La Rambla por el delito de lesiones, en cuyo expediente, y á virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, he acordado sacar por tercera vez y sin sujeción á tipo á pública subasta, para su remate en el mejor postor, las siguientes fincas, propias de dicho rematado:

1.º Una haza de monte bajo en el término municipal de Fuente Palmera, al sitio ruedo de Villalón, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, la cual linda al Norte con la calle llamada del Picacho, que conduce á dicho sitio; Este con terrenos del término de Hornachuelos, ó sea el cortijo del Bramadero; Sur con tierras de Juan José Mengual y Poniente con más tierras de Amador Mengual Feit, apreciada en ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

2.º Otra haza de tierra plantada de olivar al sitio Cañada hermosa, del mismo término, de cabida de una aranzada y un celemin, la que linda por el Norte con más olivar de Francisco Mengual Balmón; Este con otras de Ramón Bernar Hens; Sur con otras de Ramón Mengual Mengual Balmón, y Poniente con otras de Antonio Mengual Feit, valorada en trescientas sesenta pesetas; y

3.º Otra haza de tierra montuosa al sitio primer ruedo de Villalón, de cabida de una fanega y seis celemines, la cual linda al Norte, Este y Poniente con más tierras de don Manuel Martínez Noguera, y al Sur con haza de Antonio Mengual Feit, justipreciada en doscientas pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta del actual, á las dos de la tarde, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en ella han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirve para la misma.

2.º Que dichas fincas carecen de tí-

tulos y tendrán los licitadores que conformarse con el expediente posesorio que existe, no teniendo derecho á exigir ninguno otro; y

3.º Que los licitadores á dichas fincas podrán hacer sus proposiciones sin sujeción á tipo.

Dado en Posadas á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Félix Nogués.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 3.165

En sumario número trece de mil novecientos siete que se sigue en este Juzgado por robo de metálico contra otros y Francisco Quesada González, vecino de Peñarroya, el señor Juez de instrucción de este partido ha dictado auto con fecha de hoy declarando terminado el sumario y mandado se eleve á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días, comparezcan ante dicha Superioridad por medio de Abogado y Procurador que los defienda y represente en el juicio oral, apercibidos que de no verificarlo se les nombrará de turno.

Ignorándose el actual paradero de referido Francisco Quesada González, se ha acordado con fecha de hoy se le haga saber la conclusión del sumario por medio de cédula que se inserte en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al procesado mencionado, á quien se previene que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Villanueva de la Serena á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Florencio Casa.

BUJALANCE

Núm. 3.183

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía de la Nación, procedan á la busca de la caja y alhajas que al final se expresarán, propias del platero don Antonio Castellano Sánchez, vecino de Córdoba, las cuales le fueron sustraídas á las trece del día treinta de Septiembre último del mostrador de la tienda platería que accidentalmente y durante la feria tenía establecida en la villa de Cañete de las Torres en un portal aislado que existe en la casa número ocho de la calle de la Feria de dicha villa, y caso de ser habidas serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, procediendo igualmente á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción, los que caso de ser habidos serán también puestos á mi disposición en concepto de detenidos en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El Actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Efectos sustraídos.

Una caja nogal de treinta centímetros de largo por veinte de ancho, con dos departamentos, sin cerradura y dos alavillas, que contenía las siguientes alhajas:

Diez sortijas variadas, otras dos de esmeraldas antiguas, un tresillo diamantes usados, otros dos diamantes nuevos, veinte sortijas de niño, ocho sortijas alemanas plata y oro, ocho lanzaderas, cinco solo perlas, seis quintillos, otro idem de diamantes y rubis, cinco sortijas francesas, seis ajustadores medio oro, cuatro tresillos medio oro, ocho ajustadores lisos, seis idem plata dorados, una sortija flor vieja, cuatro idem viejas, otras cuatro de niñas con diamante, ocho tresillos

perla y esmeralda, otros tres perlas, catorce sortijas variadas, ocho pares chorros, otros dos alemán piedra falsa, otro con cinco perlas gordas y tres pares manchegas.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.112

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 112 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 3 de Octubre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.095

Subasta

Debiendo procederse á la venta de once caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.116

Anuncio

El día 14 del actual, y á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de cuatro caballos de escuadrón clasificados de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—Visado bueno: El Coronel, Chacón.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.